



Nº RESOLUCIÓN: *En trámite*
Mendoza, Marzo 2017

VISTO:

Las políticas de investigación de esta Universidad, expresadas en la Res. Nº 120/2006.

El reglamento de Propiedad Intelectual, expresado en la Res. Nº1400/16.

La Resolución Rectoral de Cargos de Investigación Nº 435/2015 y 1436/15.

La resolución que Reforma en la Ordenanza para la Función Investigación Nº1412/15.

La modalidad de aprobación de Proyectos por convocatorias para el otorgamiento de financiamiento para investigación y desarrollo, realizadas por esta Universidad.

La participación de docentes y alumnos de la Universidad en Proyectos de Investigación.

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar un reglamento que abarque el desarrollo de las actividades de Investigación que se realizan en esta Universidad.

Que la presente reglamentación se enmarca dentro de la normativa general de la UMaza.

Por ello;

El Rector de la Universidad
"Juan Agustín Maza"
R E S U E L V E:

- Art. 1º: Aprobar el **Reglamento General de Investigación de la UMaza**, que obra en el Anexo 1 de la presente resolución.

- Art. 2º: Dar a conocimiento, inscribir en el Libro de resoluciones y, cumplido, archivar.



ANEXO 1 **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN UMAZA**

CAPÍTULO 1: ALCANCE

- Artículo 1: El presente reglamento tiene como objeto regular el accionar y el desarrollo de las actividades de investigación que se realizan dentro de la Universidad.
- Artículo 2: El presente reglamento tiene alcance y aplicación para todos los proyectos de investigación y docentes investigadores que, habiéndose postulado en convocatoria o habiéndose presentado para la aprobación extraordinaria de proyectos en el Área de Ciencia y Técnica de la Universidad, se den de alta bajo resolución rectoral en la Universidad Juan Agustín Maza, con financiamiento total o parcial, o sin financiamiento.
- Artículo 3: Las bases de las convocatorias que se realicen en la Universidad deben contemplar en sus artículos la aplicación de la presente reglamentación, pudiendo adicionarle artículos de alcances especiales siempre que no contradigan al presente bajo ninguna de sus formas.

CAPÍTULO 2: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 4: Los Proyectos de Investigación podrán ser dados de alta en el marco de convocatorias bienales, convocatorias especiales o altas extraordinarias fuera de convocatoria.
- Artículo 5: Los Proyectos de Investigación dados de alta tendrán una fecha de inicio y una fecha de finalización según bases de convocatoria publicadas o según criterio de aprobación para los Proyectos fuera de convocatoria y dichas fechas deberán constar en las resoluciones rectorales que indican su aprobación, financiamiento otorgado y dinámica de funcionamiento.
- Artículo 6: Los Proyectos de Investigación que reciban financiamiento total (sueldos de investigadores, estipendio de becarios y subsidio para funcionamiento) tendrán duración de dos años. Los Proyectos de Investigación que sean aprobados con financiamiento parcial podrán tener duración un año o dos años, dependiendo de las condiciones de aprobación. Los Proyectos de Investigación que sean aprobados sin financiamiento y con permiso de uso de las instalaciones y equipamiento tendrán duración de un año. En cualquiera de los casos los Proyectos deberán cumplir con las obligaciones de publicación emanadas en los artículos del capítulo 8 del presente.
- Artículo 7: La finalización de Proyectos en la fecha prevista bajo resolución rectoral no implica la renovación automática de los mismos ni su continuidad automática luego de dicha fecha.



- Artículo 8: Los Proyectos de Investigación podrán darse de alta dentro del marco de Unidades de Investigación o fuera de ellas.
- Artículo 9: Las Unidades de Investigación anexarán a este reglamento, la normativa vigente que regula el desarrollo de las mismas.
- Artículo 10: Los Proyectos de Investigación deben funcionar bajo el marco de, al menos, una carrera de las que se dictan en la Universidad y dentro de una de las líneas de investigación definidas por una Unidad Académica a la que pertenece dicha carrera y con docentes y alumnos de la Universidad afectados al proyecto, pudiendo anexar asesores externos. La Universidad propiciará el desarrollo de Proyectos de Investigación intercarreras y/o interdisciplinarios.
- Artículo 11: Podrán funcionar Proyectos de Investigación asociados a otras áreas de la Universidad sin relación directa con una carrera específica y en este caso el Proyecto deberá proponer que su funcionamiento y resultados de investigación reporten un beneficio para la vida académica de la Universidad en alguna de sus formas posibles.
- Artículo 12: Los Proyectos de Investigación podrán desarrollarse interinstitucionalmente, en convenio de colaboración mutua y/o acuerdos específicos con otras instituciones. En dichos acuerdos deberán plasmarse las condiciones de funcionamiento y de propiedad intelectual.
- Artículo 13: La Universidad propiciará que todos los Proyectos de Investigación tengan un estimado de 40 horas totales semanales de recursos humanos con dedicación al mismo.
- Artículo 14: Todos los Proyectos deberán ser ingresados y gestionados a través del sistema SIGEVA-UMAZA desarrollado por CONICET.

CAPÍTULO 3: - FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACION

- Artículo 15: La Universidad destinará para cada convocatoria un presupuesto específico. La asignación de tal presupuesto estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la Universidad.
- Artículo 16: El Área de Ciencia y Técnica será la encargada de administrar tal presupuesto con aprobación previa del Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación.
- Artículo 17: Los Proyectos de Investigación y las Unidades de Investigación podrán ser dados de alta con otorgamiento total o parcial de financiamiento o con Aval Académico Científico en el caso de no recibir financiamiento por parte de la Universidad, aunque sí el permiso de desarrollo con uso de las instalaciones y equipamientos de la institución.



- Artículo 18: La administración de gastos y subsidios de los Proyectos de Investigación se hará bajo el procedimiento vigente, emanado del Área de Ciencia y Técnica.

CAPÍTULO 4: EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 19: Los Proyectos de Investigación y Unidades de Investigación que se presenten para aprobación, sea en convocatorias ordinarias o en presentaciones extraordinarias, serán sometidos a evaluación integral de excelencia académica, impacto social y relevancia, así como a evaluación de la calidad y pertinencia de los antecedentes expuestos en el CV de los investigadores propuestos, por parte del Comité de Investigación y Ciencia, del área de Ciencia y Técnica, los Decanos de cada Unidad Académica y del Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación.

- Artículo 20: Los Proyectos de Investigación y Unidades de Investigación que tengan evaluaciones positivas u óptimas por parte de los nombrados en el artículo precedente, serán sometidos a evaluación de pares externos específicos de cada disciplina a los que se recurrirá para la visión disciplinar de los proyectos. Quedan exceptuados de la evaluación de pares externos los Proyectos para alta por Aval Académico Científico, que serán evaluados en lo disciplinar por pares evaluadores internos.

- Artículo 21: Los Proyectos de Investigación que realicen investigación en salud humana o que involucren seres humanos en sus objetos o modelos de estudio, serán remitidos al Comité de Ética de la Universidad Juan Agustín Maza para su evaluación. El Comité de Ética emitirá un dictamen de aprobación o pedido de rectificación, instancia a cumplimentar antes de su dictamen de aprobación final o no aprobación. Los Proyectos que no obtengan visto bueno del Comité de Ética no podrán ser dados de alta.

- Artículo 22: Los proyectos que realicen investigación con animales serán remitidos al Comité Institucional de Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio, Investigación y Docencia (CICUALID) de la Universidad Juan Agustín Maza para su evaluación. El CICUALID emitirá un dictamen de aprobación o pedido de rectificación, instancia a cumplimentar antes de su dictamen de aprobación final o no aprobación. Los Proyectos que no obtengan visto bueno del CICUALID no podrán ser dados de alta.

- Artículo 23: Para el alta rectoral, cada Proyecto de Investigación y Unidad de Investigación deberá ser previamente aprobado con evaluaciones satisfactorias en todas las instancias que se mencionan en los artículos precedentes, según corresponda.

- Artículo 24: Todos los Directores de Proyectos de Investigación y Unidades de Investigación deberán presentar un **Informe de Avance** al culminar la primera etapa del proyecto, en las fechas que le indique el Área de Ciencia y Técnica y en relación a la fecha de inicio del mismo. Dicho informe deberá presentarse acorde a los formularios de SIGEVA-UMAZA .



- Artículo 25: La Universidad, a través del Área de Ciencia y Técnica, podrá solicitar informes de investigación extraordinarios cuando lo considere pertinente.
- Artículo 26: Todos los Directores de Proyectos de Investigación y Unidades de Investigación deberán presentar un **Informe Final de Investigación** dentro de los 30 días posteriores a su culminación según la fecha que indica la resolución rectoral de aprobación. Dicho informe deberá presentarse acorde a los formularios de SIGEVA-UMAZA.
- Artículo 27: Los informes de investigación nombrados en los artículos 24, 25 y 26 se someterán a evaluación interna de pares, evaluación del Área de Ciencia y Técnica así como del Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación. El Área de Ciencia y Técnica podrá adicionar evaluadores a los informes en los casos que crea conveniente, previa consulta al Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación.
- Artículo 28: En todos los casos los Informes de Investigación deberán lograr aprobación de las evaluaciones para continuar funcionando o para darle cierre final satisfactorio al Proyecto.
- Artículo 29: En caso de que la evaluación **de Informe de Avance** resulte insatisfactoria, se solicitará al Director de Proyecto o Unidad de Investigación la rectificación del Informe y se suspenderán de inmediato todos los desembolsos de dinero, salidas a campo y utilización de equipamientos hasta que se cumplimente el procedimiento de evaluación del Proyecto rectificado. Si la evaluación del nuevo informe presentado resultare no aprobada, se procederá a la baja del Proyecto. En este sentido, el dictamen del Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación será inapelable. La Universidad se reserva el derecho de solicitar el recupero del dinero otorgado al Proyecto.
- Artículo 30: En caso de que la evaluación de **Informe Final** resulte insatisfactoria, se solicitará al Director de Proyecto o Unidad de Investigación la rectificación del Informe y se suspenderá de inmediato la participación del equipo de investigación en nuevos proyectos o postulaciones hasta que se cumplimente el procedimiento de evaluación del Proyecto rectificado. Si la evaluación del nuevo informe presentado resultare insatisfactoria se procederá a la desaprobación del Informe Final. En este sentido, el dictamen del Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación será inapelable. La Universidad se reserva el derecho de solicitar el recupero del dinero otorgado al Proyecto.
- Artículo 31: Los nombres de los evaluadores tanto internos como externos serán de carácter confidencial y respetando para tal proceso de evaluación disciplinar el sistema de simple ciego. Este proceso será administrado por el Área de Ciencia y Técnica. Se contará con el banco de evaluadores disciplinares que proporcionará cada Unidad Académica pudiendo el Área de Ciencia y Técnica aportar también los evaluadores que crea conveniente. El dictamen que el Área de Ciencia y Técnica realice en base a la evaluación de informes y proyectos será inapelable.
- Artículo 32: En los casos de que un Proyecto, Unidad o Informe de Investigación posea evaluaciones insatisfactorias o no aprobaciones, el Área de Ciencia y Técnica



deberá procurar enviar el material a un número considerable de evaluadores a fin de asegurarse un proceso de evaluación equitativo y sin sesgos científicos, acatando la opinión y/o evaluación de la mayoría simple de los evaluadores.

- Artículo 33: La presentación de Informes de Avance e Informes Finales será responsabilidad de los Directores de Proyectos de Investigación, quedando afectados en tal cumplimiento para la aprobación de futuros Proyectos de Investigación.

CAPÍTULO 5: LOS INVESTIGADORES

- Artículo 34: Además de las emanadas en la Ordenanza General Universitaria para la función Investigación, son funciones de los Directores de Investigación:

- a) Poseer su CVar actualizado al 31 de diciembre de cada año.
- b) Gestionar su proyecto a través del sistema SIGEVA-UMAZA desarrollado por CONICET.
- c) Liderar la ejecución del Proyecto de Investigación aprobado por resolución rectoral.
- b) Formar recursos humanos en investigación, propiciando la capacitación suya y de su equipo de investigación tanto en lo disciplinar como en lo metodológico.
- e) Supervisar la marcha del proyecto de investigación a su cargo, cumpliendo y haciendo cumplir por los integrantes del equipo de investigación elegido el cronograma del desarrollo de la investigación a su cargo.
- f) Cumplir y hacer cumplir las normativas vigentes a su equipo de investigación.
- g) Identificar dificultades en el desarrollo de la investigación a su cargo y procurar acciones para su superación.
- h) Administrar los fondos recibidos para su proyecto de investigación.
- i) Generar publicaciones con los resultados de investigación obtenidos con financiamiento de la Universidad, colocando *Universidad Juan Agustín Maza* en sus filiales.
- j) Presentar informes de investigación requeridos en la normativa vigente.
- k) Participar activamente de las actividades de investigación que propone la Universidad como son las Jornadas Institucionales de Investigación y de otras actividades obligatorias que pueda convocar el Área de Ciencia y Técnica con afectación de docentes investigadores y estudiantes designados
- l) Asesorar a las autoridades en asuntos relacionados con prioridades y políticas de investigación.
- m) Promover vínculos institucionales con entidades externas en apoyo a la investigación, sean nacionales y/o internacionales.
- n) Difundir y propiciar la participación en eventos científicos de sus equipos e investigación

- Artículo 35: Las funciones de los Directores de Unidades de Investigación se regirán por la normativa vigente para Unidades de Investigación.

- Artículo 36: Además de las emanadas en la Ordenanza General Universitaria para la función Investigación, son funciones de los integrantes de equipos de investigación:

- a) Poseer su CVar actualizado al 31 de diciembre de cada año.
- b) Registrarse dentro del Proyecto en el que aceptó ser parte, a través del sistema SIGEVA-UMAZA desarrollado por CONICET.



c) Colaborar con el Director de Proyecto de Investigación en la marcha del mismo, cumpliendo el cronograma del desarrollo de la investigación en la que es parte en post del cumplimiento de los objetivos propuestos.

d) Cumplir las normativas universitarias vigentes

e) Colaborar con el Director de Proyecto en la identificación de dificultades en el desarrollo de la investigación en la que es parte y colaborar en las acciones para su superación.

f) Generar junto a su Director de investigación, publicaciones con los resultados de investigación obtenidos con financiamiento de la Universidad

g) Participar activamente de las actividades de investigación que propone la Universidad como lo son las Jornadas Institucionales de Investigación y de otras actividades obligatorias que pueda convocar el Área de Ciencia y Técnica con afectación de docentes investigadores designados.

- Artículo 37: Los docentes investigadores podrán participar como máximo en dos proyectos de la Universidad, pudiendo ser Director o Co-Director de Proyecto sólo en uno de ellos. Los cargos de investigadores son establecidos en las resoluciones rectorales pertinentes.

- Artículo 38: Un Director de Proyecto puede también ser Director de una Unidad de Investigación siempre que ambas direcciones se relacionen en la línea de investigación. Sólo en casos excepcionales se autorizará que además ese Director participe como investigador en otro Proyecto de la Universidad.

- Artículo 39: Todo docente investigador que deba tomar licencia en sus cargos de docencia, gestión y/o extensión en la Universidad sea por enfermedad, maternidad, cuidado de familiar enfermo u otro con goce de haberes, deberá presentar también el formulario de licencia en el Área de Ciencia y Técnica, tomando licencia en su cargo de investigación obligatoriamente.

- Artículo 40: Todo docente investigador que renuncie o tome licencia sin goce de haberes en todos sus cargos docentes en la Universidad deberá presentar también su renuncia o licencia sin goce de haberes en el cargo de investigador. El Director de Proyecto deberá registrar esta baja según el procedimiento que emane del Área de Ciencia y Técnica.

- Artículo 41: Cuando un Director de Proyecto tome licencia prolongada (más de 30 días) o realice renuncia según condiciones que dictan los artículos precedentes, el Proyecto será suspendido o dado de baja, y junto con ella al equipo de investigación. El Comité de Investigación y Ciencia de la Universidad podrá proponer alternativas de continuidad en el funcionamiento del Proyecto proponiendo un nuevo Director y según antecedentes del Proyecto y del equipo, que serán analizadas por el Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación quien se expedirá sobre el tema.

- Artículo 42: Las bajas de los integrantes del Proyecto de investigación por incumplimiento, solicitadas por el Director de Proyecto deberán ser instrumentadas mediante el procedimiento vigente en el Área de Ciencia y Técnica, y analizadas por el Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación quien se expedirá sobre el tema, otorgando la baja o no.



- Artículo 43: Cuando por razones de licencia, renuncia o baja un integrante de equipo de investigación deje el Proyecto no podrá reemplazarlo otro integrante del equipo ni el Director en el cargo que queda vacante. El Director deberá procurar proponer un nuevo Docente Investigador, Becario Diplomado o como caso excepcional, un Estudiante Becario de Investigación que lo reemplace. El pedido del Director de Proyecto deberá ser instrumentado mediante el procedimiento vigente en el Área de Ciencia y Técnica, y analizado por el Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación quien se expedirá sobre el tema, autorizando el ingreso o solicitando al Director una nueva propuesta.

- Artículo 44: Cuando el Director desee dar de alta un nuevo integrante de equipo de investigación deberá solicitarlo mediante el procedimiento vigente en el Área de Ciencia y Técnica. El pedido será analizado por el Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación quien se expedirá sobre el tema, autorizando el ingreso o solicitando al Director una nueva propuesta. El ingreso de nuevos investigadores rentados dependerá del presupuesto asignado al Proyecto. No hay límites de ingreso de cantidad para nuevos investigadores Ad Honorem.

- Artículo 45: Podrán formar parte del equipo de investigación, Asesores Externos a la Universidad, quienes deberán cumplir el procedimiento de designación como asesores externos exigido por el Área de Ciencia y Técnica. Los mismos serán designados por el Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación una vez verificado que en el plantel docente de la Universidad no haya un recurso humano con la capacidad solicitada o una descripción clara por parte del Director que justifique su designación. Los Asesores Externos serán designados ad-honorem, salvo casos justificables que serán evaluados por el Comité de Investigación y Ciencia.

- Artículo 46: Los Directores de Proyecto y los equipos de investigación se someterán a los recesos académicos que dicta la Universidad para todo su claustro. En el caso de necesitar continuar con la investigación durante alguno de los recesos por cuestiones inherentes a la investigación e impostergables, se deberá solicitar permiso de ingreso al establecimiento según el procedimiento vigente en la Universidad.

- Artículo 47: El Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación podrá dar de baja a Directores o Investigadores cuando detecte irregularidades o incumplimiento de sus funciones.

- Artículo 48: el Área de Ciencia y Técnica no gestionará retroactivos de sueldos cuando los motivos de atraso de incorporación de recursos humanos en investigación sean ajenos al área.

CAPÍTULO 6: ESTUDIANTES EN INVESTIGACIÓN

- Artículo 49: Los Estudiantes Becarios de Investigación y los Ayudantes Alumnos de Investigación se regirán por el Reglamento vigente en la Universidad que regula el desarrollo de su labor.



- Artículo 50: El Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación podrá dar de baja Estudiantes Becarios de Investigación y/o Ayudantes Alumnos de Investigación cuando detecte irregularidades o incumplimiento de sus funciones.
- Artículo 51: el Área de Ciencia y Técnica no gestionará retroactivos de becas de estudiantes cuando los motivos de atraso de incorporación de dichos estudiantes en investigación sean ajenos al área.

CAPÍTULO 7: ACTIVIDADES EXTRAMUROS

- Artículo 52: Todas las salidas a campo de los miembros del equipo de investigación por tareas inherentes a la misma, deberán ser informadas por el Director de Proyecto al Área de Ciencia y Técnica, con por lo menos 48 hs. de anticipación, bajo procedimiento específico.
- Artículo 53: El Área de Ciencia y Técnica autorizará las salidas cuando constate la pertinencia de la misma con respecto al Proyecto y tramitará los seguros correspondientes para Estudiantes Becarios de Investigación, así como dejará constancia de salida de los docentes investigadores.
- Artículo 54: En caso de que la salida a campo no corresponda a las tareas previstas para los objetivos del Proyecto de Investigación al que pertenece el equipo, esta podrá no ser autorizada y al Área de Ciencia y Técnica, que en el caso de no autorización dará aviso al Director a fin de que tome conocimiento de la no cobertura de seguros debiendo suspender por lo tanto la participación de estudiantes y docentes a la actividad.
- Artículo 55: Los Docentes Investigadores deberán gestionar ante los Decanos, las autorizaciones para ausentarse a sus obligaciones frente a alumnos motivadas por viajes o salidas a campo inherentes al Proyecto de Investigación. En el caso de actividades de carácter obligatorio dictadas por el Área de CyT, dichas autorizaciones se tramitarán desde la Dirección del Área de CyT.

CAPÍTULO 8: RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 56: Todos los resultados de investigación estarán enmarcados en la normativa vigente de la Universidad en cuanto a su propiedad intelectual.
- Artículo 57: Todos los Proyectos de Investigación con alta en UMaza deberán generar, con los resultados obtenidos durante la ejecución del mismo, los siguientes productos científicos siendo lista no exhaustiva ni limitante del logro de más productos:
 - a) Para Proyectos con primera participación en investigación en la Universidad, con financiamiento parcial o aval académico científico y de un año de ejecución: Publicación de resumen de investigación y participación de ponencia y póster en Jornadas de Investigación UMaza.



b) Para Proyectos con primera participación en investigación en la Universidad, con financiamiento total o parcial y de dos años de ejecución: Publicación de dos resúmenes de investigación y participación de ponencia y póster en Jornadas de Investigación UMaza (por lo menos una por año) y presentación de un manuscrito para publicación en revista científica de la UMaza u otra revista científica disciplinar a elección antes del término del segundo año de ejecución.

c) Para Proyectos que ejecuten su segunda convocatoria de participación en investigación en la Universidad, con financiamiento total o parcial y de dos años de ejecución o para Proyectos que ejecuten su tercer convocatoria o más de participación en investigación en la Universidad, con financiamiento parcial otorgado y de dos años de ejecución: Publicación de dos resúmenes de investigación con participación de ponencia y póster en Jornadas de Investigación UMaza (al menos una por año), presentación de un manuscrito para publicación en revista científica de la UMaza u otra revista científica disciplinar a elección antes del término del segundo año de ejecución, una actividad de transferencia/divulgación científica y participación con ponencia en un evento científico externo a la UMaza.

d) Para Proyectos que ejecuten su tercer convocatoria o más de participación en investigación en la Universidad, con financiamiento total otorgado y de dos años de ejecución: Publicación de dos resúmenes de investigación con participación de ponencia y póster en Jornadas de Investigación UMaza (al menos una por año), presentación de un manuscrito para publicación en revista científica de la UMaza u otra revista científica disciplinar a elección antes del término del segundo año de ejecución, presentación de un manuscrito para publicación de un artículo en revistas especializadas indexadas, un libro o un capítulo de libro, dos actividades de transferencia/divulgación científica (al menos una por año), participación con ponencia en dos eventos científicos externos a la UMaza, y logro de publicaciones de convocatorias concluidas.

- Artículo 58: Todas las publicaciones y participaciones de los Proyectos de Investigación en actividades que se nombran en el artículo precedente deberán poseer el nombre de al menos dos integrantes del equipo designado para el proyecto como autores de las mismas.

- Artículo 59: En el cumplimiento del artículo 57 del presente, no podrán reemplazarse las publicaciones en revistas científicas por resúmenes de investigación de eventos científicos publicados o actividades de divulgación. La participación en eventos científicos debe reportarse como participación, vinculación y transferencia del Proyecto no debiendo reportarse como artículos científicos de investigación.

- Artículo 60: Para los proyectos realizados en convenio con otras instituciones, se deberá incluir en los acuerdos específicos de desarrollo del Proyecto de Investigación las cláusulas de propiedad intelectual en relación a los resultados de investigación, bajo el marco de la normativa institucional y nacional vigentes, aún para los proyectos internacionales.

CAPÍTULO 9: BAJAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 61: Serán causales de bajas de Proyectos de Investigación y de sus integrantes las siguientes:

a) Manifiesto incumplimiento de las normas vigentes de la Universidad



- b) Engaño, dolo o falsedad en los datos consignados en informes de investigación
- c) Constatación de plagio en informes de investigación o en publicaciones emanadas del Proyecto
- d) Incongruencia detectada entre Proyecto aprobado y desarrollo real de la investigación.
- e) Falta de ética o moral en el desarrollo de la investigación
- f) Impacto ambiental desfavorable o perjuicio social provocado por el desarrollo de la investigación
- g) Manifiesto incumplimiento de obligaciones y normas por parte del Director y/o Equipo de Investigación.
- h) Malversación de fondos destinados a la investigación por parte del Director de Proyecto
- i) No cumplimiento de la normativa de administración de fondos por parte del Director de Proyecto.
- j) No aprobación de Informes de Investigación

En todos los casos se aplicará el procedimiento establecido por las normas específicas.

- Artículo 62: Los investigadores o estudiantes becarios de investigación que deseen solicitar pedidos excepcionales a los expuestos en la presente normativa o pedido de tratamiento de casos especiales, deberán hacerlo formalmente ante el Área de Ciencia y Técnica, en primera instancia. El Área de Ciencia y Técnica realizará consulta al Comité de Investigación y Ciencia si lo considera pertinente y elevará al Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación la formalidad del tratamiento a fin de que este se expida, pudiendo citar a los solicitantes a audiencia. Concluidas estas instancias y habiendo recibido respuesta formal, los interesados podrán apelar tratamiento ante el Rector.

Artículo 63: Cualquier caso no contemplado en la presente normativa será motivo de consulta con el Comité de Investigación y Ciencia de la Universidad para posterior toma de decisión del Vicerrectorado de Investigación, Extensión y Vinculación.